

del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, sugiere establecer la adecuación del valor del arancel de retribución diaria de Jurados Populares, relacionándola en algunos casos, con diversas variables referenciales para su actualización automática. Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182;

SE RESUELVE: 1.- ADECUAR a partir del 15/07/2018, el valor establecido mediante Acuerdo Reglamentario N° 146/2015 – Serie "C" en concepto de retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, y establecerlo en la suma de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

2.- TOME razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Área de Administración.

3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESÍN, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución Conjunta N° 1

Córdoba, 28 de junio de 2018.

I. VISTO Que la Legislatura Unicameral ha sancionado con fecha 15 de marzo de 2017 y el Poder Ejecutivo, ambos de la Provincia de Córdoba, ha promulgado mediante Decreto N° 439/2017 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 de abril de 2017 la Ley N° 10.432, que instaura en pleno el proceso de Protocolización Administrativa de Planos. II.

CONSIDERANDO

1) Que la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia han implementado las herramientas necesarias para prestar el servicio instaurado por la ley.

2) Que, no obstante lo expuesto supra, existen casos particulares y específicos que ameritan unificar los tratamientos catastrales y registrales inmobiliarios a brindar a los documentos que transitan por este proceso.

3) Que ambas reparticiones han entendido pertinente el dictado de resoluciones conjuntas a fin de consensuar y adoptar un temperamento reglamentario único o unívoco, de calificación y tratamiento de los documentos de que se trata.

4) Que ambas reparticiones cuentan con las facultades acordadas por ley para dictar este tipo de instrumentos legales (resoluciones conjuntas), en un todo de acuerdo a lo prescripto por las leyes provinciales N° 10.454 (B.O., 30 de mayo de 2017), N° 5.771 (B.O., 12 de noviembre de 1974), N° 10.432 (B.O., 19 de abril de 2017), subsiguientes y modificatorias. Los Directores de la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia,

III. RESUELVEN.

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que los planos de mensura que contengan futura unión, mensuras para expropiación, mensuras de posesión, y otras que, por sus características hagan que los planos que las contengan no puedan ser protocolizados de forma directa por la Dirección General de Catastro deberán cumplimentar con el siguiente procedimiento:

A) El Profesional de la Agrimensura confeccionará el plano de mensura correspondiente, sujeto a las Leyes N° 10.454 y N° 10.432, y demás normas reglamentarias catastrales;

B) En los casos previstos en la presente resolución conjunta no se requerirá la precalificación de antecedentes ni el certificado registral previo;

C) Una vez cumplimentados los requisitos técnico legales la Dirección General de Catastro visará y registrará el plano en caso de corresponder.

D) El Escribano requerirá certificados registrales (con 30 días de vigencia – conf. art. 32 de la Ley N° 5771) de los asientos originarios o "madres" anunciando el acto jurídico en base a la modificación parcelaria realizada y los certificados catastrales visados al efecto sobre todas las parcelas resultantes del plano proyecto visado por la Dirección General de Catastro;

E) Emitidos los certificados registrales, el Escribano labrará la escritura que instrumenta el acto jurídico de anexión en base a la modificación parcelaria ya realizada, debiendo:

- relacionar los antecedentes implicados;
- referir los datos identificatorios del plano visado;
- describir e individualizar la totalidad de las parcelas resultantes, según los certificados catastrales expedidos al efecto;
- dejar constancia en el instrumento público del pago de los importes anuales correspondientes al impuesto inmobiliario provincial de las cuentas de las parcelas originarias o "madres" condicionante de la visación catastral;
- presentar testimonio del instrumento público de rigor ante el Registro General de la Provincia, no debiendo adjuntar plano alguno a este último;

F) el Registro General de la Provincia procederá a calificar integralmente el documento de que se trata;

G) el Registro General de la Provincia deberá –en su caso– proceder a observar el documento ingresado, en el caso de advertir que adolece de un vicio o defecto subsanable, conforme lo prescripto por el artículo 9, inciso b) de la Ley N° 17.801;

H) el Registro General de la Provincia deberá –en su caso– proceder a inscribir definitivamente el documento de que se trate en el caso de que no adolezca de vicios que obstan a su admisibilidad o receptibilidad registral inmobiliaria, debiendo en este caso:

- a) solicitar a la Dirección General de Catastro que le asigne número de protocolo de plano instrumentando la protocolización administrativa del mismo en ésta última repartición;
- b) indicar a la Dirección General de Catastro número y fecha de instrumentación del documento de que se trate, notario autorizante y diario de ingreso en el sistema de ordenamiento diario del Registro General de la Provincia;
- c) tomar razón en la nota de inscripción del documento en proceso y en los asientos registrales involucrados del número de plano asignado por la Dirección General de Catastro;
- d) verificar que en las matrículas resultantes conste el número de nomenclatura catastral y el número de cuenta tributaria correspondientes, asignados provisoriamente por la Dirección General de Catastro; y
- e) expedir el documento poniéndolo a disposición del escribano por los canales habituales; y

l) la Dirección General de Catastro procederá a:

- a) "dar de baja" las cuentas originarias o madres, entendiendo por "dar de baja" la realización de todos aquellos actos necesarios y que importan que dichas cuentas ya no estarán habilitadas como cuentas válidas para la imputación de pagos y generación de deudas;

- b) "dar de alta definitiva" las cuentas resultantes que quedaron en situación de "pendientes de inscripción registral (P.I.R.);", entendiéndose por "dar de alta definitiva" la realización de todos aquellos actos necesarios y que importan que dichas cuentas sí estarán habilitadas definitivamente como cuentas válidas para la imputación de pagos y generación de deudas;
- c) verificar que haya quedado correctamente vinculado el Padrón Único (P.U.);
- d) convertir en definitivo el dato de "plano DGC" asignado oportunamente al Registro General de la provincia, a requerimiento de éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba Capital, al Colegio de Agrimensores y al Colegio de Ingenieros Civiles, y demás organismos colegiados e instituciones involucrados en este proceso. Fecho, Archívese.-

FDO: AB. MONICA A. FARFÁN - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA; ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCIA - DIRECTOR GENERAL - DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 11

Córdoba, 02 de julio de 2018

VISTO la entrada en vigencia de la Resolución Normativa 10/2018 de esta Dirección General,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo segundo de la citada disposición estableció que a partir del 10/07/2018 los trabajos de agrimensura enumerados en el artículo primero de la misma que se presenten para su visación y protocolización o registración ante ésta Dirección General, deberán realizarse íntegramente en formato digital a través del aplicación para Trámites Vía Web para Profesionales, con la firma digital del o los profesionales intervinientes;

QUE posteriormente, por Nota C.I. 360658008618 el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba solicitó rever los plazos previstos en la citada normativa a los fines de facilitar a sus colegiados el acceso a

los trámites vía web en una forma más paulatina, profundizar entre los mismos la campaña de capacitación y lograr condiciones beneficiosas para la adquisición de la firma digital por parte de sus profesionales;

QUE luego de evaluar los argumentos expuestos por los directivos del mencionado Colegio Profesional se consideró prudente acceder a lo solicitado;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Postergar el plazo previsto en el artículo Segundo de la Resolución Normativa 10/2018 estableciéndose como fecha de entrada en vigencia en forma obligatoria de la misma a partir del 13 de Agosto de 2018.-

ARTÍCULO 2: Protocolícese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese, comuníquese vía correo electrónico y archívese.-

FDO: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 393

Córdoba, 2 de julio de 2018.

VISTO: la necesidad de incrementar los valores correspondientes a las tasas que se abonan a los usuarios del Servicio de Policía Adicional previs-

tos en la Ley N° 4982/68 y su Decreto Reglamentario N° 5303/76.

Y CONSIDERANDO:

Que lo propiciado tiende a reajustar el pago de tasas por servicios adicionales policiales, considerando que, desde la última actualización de las referidas tasas, el salario policial se ha incrementado – conforme a los porcentajes fijados por el Poder Ejecutivo, sin que haya aumentado el pago